

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2019-00826-00**

1. Se deniega la petición de la parte actora en torno a ordenar seguir adelante con la ejecución (*fls. 70-71 cdno. 1*), toda vez que contrario a lo manifestado por el apoderado demandante, la parte ejecutada, Comercial de Energéticas S. A. Sucursal Colombia – Comensa Colombia, en el término de traslado propuso excepciones de mérito y de ellas se corrió traslado mediante auto del 11 de agosto de 2020 (*fl. 69*), traslado que venció en silencio.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. del P., en especial al deber del juez de dictar sentencia anticipada, total o parcial, entre otros eventos, cuando no hubiere pruebas por practicar y como quiera que en el presente asunto las pruebas son únicamente documentales, se dará aplicación a la norma en mención.

Por lo anterior, en firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para emitir la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ